

Implicaciones para las empresas derivadas del Reglamento de Ejecución de la normativa de la UE sobre el control de las subvenciones extranjeras



Este nuevo sistema de control, que es complementario y adicional a los ya existentes de control de concentraciones y de inversiones extranjeras (Foreign Direct Investment o FDI, por sus siglas en inglés), tendrá un impacto significativo en la actividad en la UE de las empresas que reciban fondos extranjeros.

Aida Oviedo, Carlos Vérez, Juan Moreno y Alfonso Codes
Competencia y UE | Derecho Público y Sectores Regulados | Artículo de fondo

Desde el pasado 12 de octubre, las operaciones de concentración y licitaciones públicas que cumplan con los umbrales establecidos al efecto en el Reglamento de Subvenciones Extranjeras deberán ser notificadas a la Comisión Europea.

1. INTRODUCCIÓN

El pasado 10 de julio de 2023, la Comisión Europea (“CE”) adoptó el Reglamento 2023/1441 de Ejecución (“**Reglamento de Ejecución**”)¹ y los formularios de notificación que se utilizarán en el nuevo régimen normativo y de notificación establecido por el Reglamento 2022/2560 de Subvenciones Extranjeras (“**RSE**”), dos días antes de que este nuevo mecanismo de control empezara a aplicarse.

En concreto, a partir del 12 de julio de 2023, el RSE – que entró en vigor el 12 de enero de 2023 – es de aplicación directa en el territorio de la Unión Europea, lo que implica que la CE podrá adoptar medidas contra aquellas subvenciones concedidas a partir de dicha fecha por países extranjeros a cualquier empresa que lleve a cabo concentraciones económicas en el territorio de la Unión Europea (“UE”) o que participe en un procedimiento de contratación pública. Como se ha avanzado, se establece un régimen de notificación que es obligatorio – cuando se alcancen determinados umbrales – desde el pasado 12 de octubre de 2023, y que tendrá un impacto muy relevante en los próximos años en las grandes operaciones de M&A en la Unión Europea (con valor superior a 500 millones de euros) y en las licitaciones de grandes contratos con las Administraciones Públicas (por importe superior a 250 millones de euros).

Esta normativa viene a cubrir el vacío legal derivado de la

normativa europea sobre ayudas de Estado, que se aplica únicamente a las subvenciones concedidas por los Estados miembros de la UE, pero no por Estados terceros. Tal y como la CE ha afirmado recientemente, uno de los objetivos que se persiguen, bajo el principio de no discriminación, es que (i) si una empresa no puede recibir una ayuda de Estado, por ser incompatible con el mercado interior, tampoco pueda recibir una contribución financiera extranjera equivalente e igualmente, (ii) si se tratase de una ayuda de Estado compatible, también lo sea una contribución financiera extranjera equivalente.

En el marco de esta nueva regulación, la Dirección General de Competencia y la Dirección General del Mercado Interior de la CE tendrán la capacidad de:

- (i) bloquear o someter a compromisos o condiciones determinadas operaciones de concentración/M&A, que no podrán implementarse hasta que no reciban autorización, al igual que sucede con las sometidas a la normativa de control de concentraciones (notificación de concentraciones);
- (ii) evitar la adjudicación de ciertos procedimientos de contratación pública (notificación de procedimientos de contratación pública); así como
- (iii) investigar de oficio cualquier subvención extranjera potencialmente distorsionadora de la competencia en el mercado e imponer multas de hasta el 10% del volumen de negocios por incumplir la obligación de notificar (instrumento de control general).

Los formularios de notificación del Reglamento de Ejecución especifican la información que las empresas deberán presentar a la CE o al poder adjudicador o entidad adjudicadora (en los casos de procedimientos de licitación pública) para que la

CE pueda determinar si la contribución financiera extranjera distorsiona o no la competencia y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para proteger la competencia en el mercado interior.

Además del Reglamento de Ejecución, la CE ha publicado un documento de Preguntas y Respuestas con más información sobre su funcionamiento, disponible [aquí](#).

Este nuevo sistema de control, que es complementario y adicional a los ya existentes de control de concentraciones y de inversiones extranjeras (Foreign Direct Investment o FDI, por sus siglas en inglés), tendrá un impacto significativo en la actividad en la UE de las empresas que reciban fondos extranjeros. Dichas empresas no solo tendrán que adoptar los mecanismos internos necesarios para determinar si es necesaria o no la notificación bajo este nuevo régimen y evitar así posibles sanciones, sino que sus actividades en la UE podrían verse intervenidas por la CE en caso de que esta considere que las subvenciones recibidas en el extranjero distorsionan el mercado interior. Este régimen no solo se aplica a las contribuciones financieras extranjeras que cumplan los umbrales establecidos al efecto y sean notificables, sino a cualquier contribución financiera extranjera con efecto potencialmente distorsionador, pues el RSE prevé además el (iii) instrumento de control general de oficio.

A continuación, se aborda en más detalle esta nueva regulación.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Ámbito objetivo

De acuerdo con el RSE, una subvención extranjera es una contribución financiera concedida directa o indirectamente por un tercer país que confiere una ventaja y que está limita-

da a una o varias empresas o sectores. A este respecto:

a) Contribución financiera: este concepto, que se establece de forma bastante amplia y que tendrá que perfilarse por la CE, incluiría múltiples medidas de apoyo. Comprendería entre otras las transferencias de fondos u obligaciones, tales como subvenciones, aportaciones de capital, préstamos, garantías de préstamos, compensación de pérdidas de explotación, compensación de cargas financieras impuestas por autoridades públicas, condonación de deudas, conversión de deuda en capital social o reprogramación de deuda; la renuncia a ingresos que de otro modo serían exigibles, tales como la concesión de exenciones fiscales o de derechos especiales o exclusivos a una empresa sin la obtención de una remuneración adecuada acorde con las condiciones de mercado; o el suministro de bienes o servicios o la adquisición de bienes o servicios (que es un concepto amplísimo; en principio, cualquier contrato con el sector público – desde suministrarle unos bienes a un Ayuntamiento hasta comprar un billete de tren de una compañía de propiedad estatal – podría ser considerado una “contribución financiera” a estos efectos).

b) De un tercer país: el tercer país que aporta la contribución financiera podrá ser el gobierno central y las autoridades públicas de todos los demás niveles, una entidad pública extranjera o una entidad privada extranjera cuya actuación pueda atribuirse al tercer país, teniendo en cuenta las circunstancias pertinentes; es decir, se consideran a estos efectos como Administración Pública los contratos celebrados con determinados fondos soberanos con empresas que tienen participación estatal.

c) Ventaja: se considerará que la contribución financiera confiere una ventaja si dicha ventaja no hubiera podido obtenerse en condiciones normales de mercado, lo que habrá de determinarse haciendo una comparación con las

¹Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión de 10 de julio de 2023 relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.

Implicaciones para las empresas derivadas del Reglamento de Ejecución de la normativa de la UE sobre el control de las subvenciones extranjeras



La Comisión podrá aceptar los compromisos presentados por la empresa o imponer medidas correctoras para solventar la distorsión detectada e incluso (en los casos de mayor distorsión) prohibir la concentración (u ordenar su disolución, si ya se hubiese ejecutado).

Aida Oviedo, Carlos Vérguez, Juan Moreno y Alfonso Codes
Competencia y UE | Derecho Público y Sectores Regulados | Artículo de fondo

prácticas de inversión de los inversores privados, los tipos de interés para la financiación que pueden obtenerse en el mercado, la existencia de un trato fiscal comparable o la remuneración adecuada de un bien o servicio; o con criterios de referencia alternativos basados en métodos de evaluación generalmente aceptados.

d) **Específica:** la ventaja debe conferirse a una o varias empresas o sectores. La especificidad de la subvención extranjera podrá determinarse de iure o de facto.

Como cabe inferir de los anteriores requisitos, el concepto de “subvención extranjera” tiene bastantes similitudes con el de “ayuda de Estado”, si bien se define de una forma más amplia.

2.2. Ámbito subjetivo

Cualquier empresa, ya sea extranjera o de un Estado miembro, que haya recibido una subvención extranjera y desarrolle actividad en la UE podría tener que someterse al control de la CE respecto de las subvenciones extranjeras recibidas. El objetivo principal es verificar que las empresas que operen en la UE lo hagan en condiciones de competencia equitativas (sin injerencias extranjeras), independientemente del país del que provengan y sobre la base del principio de no discriminación.

2.3. Temporal

El plazo en el que la Comisión puede investigar una subvención extranjera se limita a diez años a partir de la fecha de su concesión, si bien en el marco del proceso de notificación de concentraciones económicas o respecto de procedimientos de contratación pública, solo deberán tenerse en cuenta las subvenciones extranjeras concedidas en los tres años anteriores a la concentración o a la licitación.

Por otra parte, el RSE se aplicará respecto de las operaciones de concentración sobre las que se haya celebrado el acuerdo con posterioridad al 12 de julio de 2023 o sobre los procedimientos de contratación pública iniciados a partir del 12 de julio de 2023 (incluido). En cuanto al régimen de notificación, este aplicará a las operaciones de concentración acordadas a partir del 12 de julio pero que no se hayan ejecutado a fecha de 12 de octubre de 2023, y a las acordadas a partir del 12 de octubre de 2023 (incluido), y a los procedimientos de contratación pública iniciados el 12 de octubre de 2023 o con posterioridad.

3. REGÍMENES DE CONTROL

3.1. Instrumento de control general de oficio

La CE podrá examinar por iniciativa propia la información sobre las subvenciones extranjeras que puedan distorsionar el mercado interior. Dicha información podrá proporcionarse por los Estados miembros, por cualquier persona física, jurídica o asociación de empresas u obtenerse por la propia CE.

El examen de oficio de los procedimientos de contratación pública se limitará a contratos públicos ya adjudicados (en principio, serán aquellos que no alcancen los umbrales que señalamos en la sección 3.3), y no podrá dar lugar a la anulación de la decisión de adjudicación ni a la resolución del contrato.

El procedimiento de investigación tendrá dos fases. En la primera fase, de examen preliminar, la CE podrá solicitar información o llevar a cabo inspecciones tanto dentro como fuera de la UE (en este último caso, con la colaboración del tercer estado). La CE podrá concluir el examen preliminar cuando no haya indicios suficientes de distorsión efectiva o potencial, o iniciar una segunda fase de investigación exhaustiva. En cualquiera de los dos casos, deberá informar de ello a la empresa investigada, a los Estados miembros involucrados y al poder

adjudicador o entidad adjudicadora (en caso de que la investigación se refiera a un procedimiento de contratación pública).

En el marco de la segunda fase de investigación exhaustiva, la CE podrá adoptar una decisión de no formular objeciones, una decisión que incluya medidas correctoras o una decisión con compromisos. El plazo en el que la CE deberá procurar adoptar una de estas decisiones será de 18 meses a partir del inicio de la investigación exhaustiva.

Por lo demás, la CE podrá imponer, mediante decisión, multas (del 1% o del 10% del volumen de negocios de la empresa afectada) o multas coercitivas (del 5% del volumen de negocios diario medio total de la empresa afectada) cuando, entre otras razones, se presente información incompleta, incorrecta o engañosa, el operador económico se niegue a someterse a una inspección o la empresa no cumpla con una decisión de compromisos, medidas cautelares o medidas correctoras.

3.2. Notificación de concentraciones: impacto en operaciones de M&A

El RSE establece un régimen de control respecto de las concentraciones que alcancen los umbrales combinados siguientes:

- (i) La **empresa adquirida**, la empresa en participación o al menos una de las empresas que se fusionan está establecida en la UE y genera un volumen de negocios total **en la UE de 500 millones de euros**, como mínimo; y
- (ii) Las empresas afectadas² por la operación han obtenido de terceros países, en los tres ejercicios anteriores a la celebración del acuerdo, anuncio de oferta pública o adquisición de una participación de control, **contribuciones financieras combinadas superiores a 50 millones de euros**.

Los conceptos de ‘concentración’ y ‘control’ son los mismos que

los incluidos en el Reglamento 139/2004 de Control de Concentraciones (“**Reglamento 139/2004**”). Es decir, se considerará que existe una ‘concentración’ cuando se produzca un cambio duradero del control sobre una empresa, ya sea mediante, adquisición de acciones, activos o contratos o mediante la creación de una empresa en participación con plenas funciones. Y se entenderá que se ejerce ‘control’ cuando se tiene la capacidad de ejercer una influencia decisiva sobre las decisiones estratégicas de una empresa.

Las empresas obligadas a notificar serán la(s) que adquiera(n) el control, y la operación no se podrá implementar antes de su notificación ni antes de su autorización expresa o tácita, transcurridos los plazos establecidos al efecto.

En cuanto al procedimiento de control, el RSE se alinea también en este punto con el procedimiento del Reglamento 139/2004, estableciendo una primera fase de examen preliminar, de 25 días hábiles a partir de la notificación completa, y una segunda fase de investigación exhaustiva, de 90 días hábiles a partir del inicio de la segunda fase, ampliable en 15 días en caso de presentación de compromisos (si bien no se ha previsto la posibilidad de ofrecer compromisos o imponer condiciones en primera fase). Todo ello precedido de una fase de pre-notificación que la Comisión Europea anima a utilizar al igual que en el marco de control de concentraciones aclarar dudas y acelerar el proceso, como ha reconocido recientemente.

La Comisión podrá aceptar los compromisos presentados por la empresa o imponer medidas correctoras para solventar la distorsión detectada e incluso (en los casos de mayor distorsión) prohibir la concentración (u ordenar su disolución, si ya se hubiese ejecutado). Además, podrá imponer multas o multas coercitivas a fin de garantizar el cumplimiento de sus decisiones.

²En el caso de una adquisición, el/los adquirente/s y la empresa adquirida; en el caso de una fusión, las empresas que se fusionan; y en el caso de una empresa en participación con plenas funciones, las empresas que la crean y la empresa en participación.

Implicaciones para las empresas derivadas del Reglamento de Ejecución de la normativa de la UE sobre el control de las subvenciones extranjeras



Respecto de los procedimientos de contratación pública, se entenderá que son contribuciones financieras extranjeras distorsionadoras las que hagan posible que un operador económico presente una oferta indebidamente ventajosa en relación con las obras, los suministros o los servicios en cuestión.

Aida Oviedo, Carlos Vérguez, Juan Moreno y Alfonso Codes
Competencia y UE | Derecho Público y Sectores Regulados | Artículo de fondo

3.3. Notificación de procedimientos de contratación pública

La obligación de notificar en el marco de una licitación pública se producirá cuando se cumpla el siguiente umbral:

- (i) El **valor estimado del contrato público** o del acuerdo marco, IVA excluido, o de un contrato específico en el marco del sistema dinámico de adquisición sea igual o superior a **250 millones de euros**; y
- (ii) El operador económico (i.e., el propio licitador, uno de los licitadores que vaya en UTE o consorcio o subcontratistas o proveedores esenciales, cuya contribución sea superior al 20% del valor del contrato) haya recibido en los tres años financieros anteriores a la notificación **contribuciones financieras por un total igual o superior a 4 millones de euros** por tercer país.

En el caso de que el contrato público referido en (i) esté dividido en lotes, el umbral se alcanzará si además de cumplirse las dos condiciones anteriores, el valor del lote o el valor acumulado de todos los lotes a los que se licita por el licitador sea igual o superior a 125 millones.

Cuando se cumpla el umbral de notificación, el operador económico notificará al poder adjudicador o entidad adjudicadora todas las contribuciones extranjeras (la notificación será única; es decir, si varios operadores económicos dentro de la misma oferta tienen esa obligación, presentarán una única notificación conjunta). En todos los demás casos, el operador económico enumerará en una declaración todas las contribuciones financieras extranjeras recibidas y confirmará que dichas contribuciones no están sujetas a notificación.

La notificación o declaración se presentará con la oferta,

en los procedimientos abiertos (que, en España, son la gran mayoría), o con la solicitud y con la oferta presentada o final, en los procedimientos en varias fases (negociado, dialogo competitivo y figuras similares). En el caso de los contratos marco, la notificación se presentará en la licitación del contrato marco y no será necesaria en los contratos derivados posteriores. La notificación o declaración se transmitirá sin demora a la Comisión por el poder adjudicador nacional del Estado miembro.

Una vez recibida la declaración o notificación, la CE analizará su contenido y podrá solicitar que se complete en el plazo de 10 días hábiles. Cuando la notificación esté completa, la CE deberá examinar preliminarmente la contribución en un plazo máximo de 20 días hábiles, prorrogables en otros 10 días (una sola vez). En el caso de que decida iniciar una investigación exhaustiva, la CE tendrá que adoptar una decisión que ponga fin a dicha fase en un plazo máximo de 110 días hábiles a partir de la notificación completa, prorrogable en 20 días hábiles adicionales.

Cuando, en el marco del procedimiento, la CE compruebe que un operador económico se beneficia de una subvención extranjera que distorsiona el mercado interior, podrá aceptar los compromisos ofrecidos por el operador económico, o prohibir la adjudicación del contrato al operador económico de que se trate.

Durante el examen preliminar y la investigación exhaustiva, las fases del procedimiento de contratación pública podrán seguir adelante, salvo la adjudicación del contrato, que se suspenderá hasta que la CE adopte una decisión o transcurran los plazos establecidos al efecto. Por lo demás, y como en los restantes regímenes de control, la CE podrá imponer multas por suministrar información engañosa o incompleta y por no notificar o intentar eludir los requisitos de notificación.

Por otro lado, cabe señalar que quedan expresamente exentas de esta obligación de comunicar y no estarán sujetas a este mecanismo de control (i) las licitaciones de determinados contratos en el

sector de la seguridad y la defensa sujetos a cláusulas muy estrictas de confidencialidad (suministro de equipos militares, obras y servicios con fines específicamente materiales, etc.); y (ii) los contratos con el sector público que se tramiten por procedimiento de urgencia y se adjudiquen por procedimiento negociado y/o adjudicación directa.

4. ANÁLISIS SUSTANTIVO

De acuerdo con el RSE, se considerará que existe una distorsión en el mercado interior (tanto en la (i) investigación de oficio, (ii) en el control de concentraciones como en (iii) el control de procedimientos de contratación pública) cuando una subvención extranjera tenga por efecto probable la mejora de la posición competitiva de una empresa en el mercado interior y cuando, como consecuencia de dicha subvención extranjera se vea perjudicada o pueda verse perjudicada la competencia en dicho mercado.

En concreto, respecto de los procedimientos de contratación pública, se entenderá que son contribuciones financieras extranjeras distorsionadoras las que hagan posible que un operador económico presente una oferta indebidamente ventajosa en relación con las obras, los suministros o los servicios en cuestión.

Los indicadores que la CE tendrá en cuenta para llevar a cabo el análisis sustantivo de las contribuciones extranjeras en los tres nuevos regímenes de control serán los siguientes:

- a. el importe de la subvención extranjera;
- b. la naturaleza de la subvención extranjera;
- c. la situación de la empresa, incluido su tamaño, y de los mercados o sectores afectados;
- d. el nivel y la evolución de la actividad económica de la empresa en el mercado interior;

e. la finalidad de la subvención extranjera y las condiciones asociadas a su concesión, así como su utilización en el mercado interior.

El RSE asume que es poco probable que una subvención extranjera sea distorsionadora cuando no exceda de 4 millones de euros durante un periodo consecutivo de tres ejercicios. Tampoco se considerarán distorsionadoras las ayudas de minimis³, ni las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales u otros acontecimientos de carácter excepcional.

Dicho lo anterior, el RSE establece que las siguientes categorías de subvenciones extranjeras tendrán mayores probabilidades de distorsionar el mercado interior (subvenciones “potencialmente distorsionadoras”):

- (i) subvenciones extranjeras concedidas a una empresa en dificultades;
- (ii) subvenciones extranjeras que adopten la forma de una garantía ilimitada destinada a respaldar las deudas u obligaciones de la empresa, sin limitación alguna en cuanto a importe o duración;
- (iii) medidas de financiación de las exportaciones que no estén en consonancia con el Acuerdo de la OCDE en materia de Créditos de Exportación con Apoyo Oficial;
- (iv) subvenciones extranjeras que faciliten directamente una concentración; y
- (v) subvenciones extranjeras que permitan a una empresa presentar una oferta indebidamente ventajosa, sobre cuya base pueda adjudicarse el contrato pertinente a dicha empresa.

³En el sentido de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (UE) 1407/2013, esto es, menos de 200.000 euros por tercer país a una única empresa en tres ejercicios consecutivos, o menos 100.000 euros por tercer país a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías en tres ejercicios consecutivos.

Implicaciones para las empresas derivadas del Reglamento de Ejecución de la normativa de la UE sobre el control de las subvenciones extranjeras



El Reglamento de Ejecución regula los procesos de notificación, los poderes de investigación de la CE, los derechos procedimentales de las partes en el proceso (respecto de la protección de la información confidencial, el acceso al expediente o la presentación de observaciones), el cálculo de los plazos límite y su suspensión, y la transmisión y firma de documentos por las partes notificantes.

Aida Oviedo, Carlos Vérguez, Juan Moreno y Alfonso Codes
Competencia y UE | Derecho Público y Sectores Regulados | Artículo de fondo

5. IMPLICACIONES PRÁCTICAS

La nueva normativa descrita en los párrafos anteriores va a tener un impacto relevante sobre todo en empresas que desarrollen su actividad a nivel internacional y que tengan o puedan tener planes de adquirir compañías de gran dimensión en la UE (con ventas iguales o superiores a 500 millones de euros) o de participar en procedimientos de contratación pública en la UE por importes significativos (250 millones de euros o más). Estas empresas (i) deberán implementar sistemas internos de control y recopilación de información sobre las contribuciones financieras que reciban a nivel global; y, en la medida de lo posible, (ii) lo deberán hacer antes de llevar a cabo las correspondientes operaciones de M&A o de participar en las licitaciones (para asegurarse de que van a poder recopilar y enviar toda la información en plazo y sin que suponga un retraso en la operación de concentración o su exclusión de la licitación por este motivo).

En la medida en que el concepto de contribución financiera es muy amplio, (i) es probable que cualquier empresa internacional que participe activamente en estos sectores supere (con creces) el umbral en procedimientos de contratación pública (si una empresa participa en licitaciones de más de 250 millones de euros seguramente ya tenga otros contratos con la Administración por importe superior a 4 millones de euros); y (ii) la recopilación de la información podría llevar un tiempo considerable, por lo que, en la práctica, la adquisición de empresas o la adjudicación de licitaciones públicas se podría ver retrasada hasta que toda la información relevante esté disponible. Por ello, las empresas deberán emplearse a fondo para poner en práctica los sistemas de recopilación de datos, lo que es más sencillo ahora que los formularios de notificación a la CE se han publicado.

En este sentido, el Reglamento de Ejecución incorpora muchas de las propuestas recibidas durante el mes de consulta pública que tuvo lugar tras la publicación del borrador el 6 de febrero de 2023, y reduce significativamente la carga que el RSE va a suponer a las empresas que operan de forma global respecto a la carga inicialmente prevista en el borrador. Entre otras medidas, conviene destacar las siguientes:

- Únicamente habrá que facilitar información detallada sobre contribuciones financieras extranjeras respecto de los últimos tres años si son potencialmente distorsionadoras en el sentido de lo dispuesto en el RSE (ver apartado anterior), y siempre que el valor individual de esas contribuciones sea de 1 millón de euros o superior;
- Respecto del resto de contribuciones financieras extranjeras que no sean potencialmente distorsionadoras, será necesario completar un cuadro con información básica (overview table) en el que no habrá que incluir información sobre las siguientes contribuciones extranjeras (aunque sí se tendrán que considerar para calcular si se cumplen los umbrales de notificación): (i) aquellas de importe individual inferior a 1 millón de euros, (ii) la aplicación de desgravaciones fiscales para evitar la doble imposición, (iii) los aplazamientos del pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social, y las amnistías y exoneraciones temporales de impuestos, así como las normas de amortización normal y traslado de pérdidas que sean de aplicación general, y (iv) el suministro o la adquisición de bienes o servicios (excepto los servicios financieros) en condiciones de mercado en el curso normal de la actividad empresarial.
- La información sobre las distintas contribuciones financieras deberá agruparse por país y por tipo, pero no

deberá incluirse información respecto de países en los que el importe total estimado de todas las contribuciones financieras en los tres años anteriores sea inferior a 45 millones de euros, en el caso de concentraciones, y a 4 millones de euros, en el caso de procedimientos de contratación pública;

- En el marco específico de procesos de contratación pública, se aclara que no tendrán que figurar en la declaración (ni tampoco en la notificación) las contribuciones financieras cuyo importe total por tercer país sea inferior a los 200.000 euros (ayudas de minimis) durante el periodo de tres años consecutivos anteriores a la declaración;
- En los dos casos, las empresas podrán solicitar una dispensa de la obligación de proporcionar determinada información cuando ésta no esté disponible por motivos razonables.

Por lo demás, el Reglamento de Ejecución regula los procesos de notificación, los poderes de investigación de la CE, los derechos procedimentales de las partes en el proceso (respecto de la protección de la información confidencial, el acceso al expediente o la presentación de observaciones), el cálculo de los plazos límite y su suspensión, y la transmisión y firma de documentos por las partes notificantes.

Si bien la CE parece haberse esforzado en facilitar la tarea a las empresas en la aplicación de este nuevo régimen, ha de admitirse que su aplicación práctica supondrá un reto tanto para los operadores afectados como para la propia CE, en particular en cuanto a la elección de la metodología más adecuada para identificar y calcular las subvenciones extranjeras potencialmente reportables bajo este nuevo marco.